

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Junio de 1892.*)

### Seccion cuarta.

Núm. 2.432.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 70.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Jacinto de Diego, sobre provision de la plaza de Médico titular que desempeñaba su hijo D. Ladislao de Diego del Campo, en Villalba del Alcor, y antes de proponer resolucion, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes intere-

sadas, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 24 de Junio de 1892.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

Núm. 2.421.

CIRCULAR NÚM. 69.

Por el correo se remiten á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que se inserta seguidamente, los cargos que contra los mismos pasa la Caja de Reclutas de esta Zona militar por concepto de socorros facilitados á individuos que ingresaron en la referida Caja, en los meses de Abril y Mayo últimos, como inútiles condicionales para su observacion y resultaron inútiles en definitiva.

Prevengo á los referidos Alcaldes el pago inmediato de las cantidades que á cada uno corresponden á la expresada caja de Reclutas, advirtiéndoles den oportuna cuenta á este Gobierno del día en que cumplan este servicio.

Valladolid 23 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

*Ubaldo de Aspizgu.*

**Relacion que se expresa.**

| Número. | AYUNTAMIENTOS.                   | Escuelas. |
|---------|----------------------------------|-----------|
| 1       | Alaejos. . . . .                 | 6'82      |
| 2       | Alcazarén. . . . .               | 13'23     |
| 3       | Adeamayor. . . . .               | 30'95     |
| 4       | Berero. . . . .                  | 42'58     |
| 5       | Bolabos. . . . .                 | 25'90     |
| 6       | Castrejon. . . . .               | 21'65     |
| 7       | Casasola de Arion. . . . .       | 36'91     |
| 8       | Castillo de Duero. . . . .       | 15'95     |
| 9       | Castroanuño. . . . .             | 13'09     |
| 10      | Canalejas. . . . .               | 14'65     |
| 11      | Cigales. . . . .                 | 18'21     |
| 12      | Eucinas. . . . .                 | 48'96     |
| 13      | Presno el Viejo. . . . .         | 27'18     |
| 14      | Fuente Olmedo. . . . .           | 23'06     |
| 15      | La Mudarra. . . . .              | 18'91     |
| 16      | Langayo. . . . .                 | 4'70      |
| 17      | Mayorga. . . . .                 | 34'48     |
| 18      | Melgar de Abajo. . . . .         | 28'75     |
| 19      | Matapozuelos. . . . .            | 23'06     |
| 20      | Medina de Rioseco. . . . .       | 25'19     |
| 21      | Monasterio de Vega. . . . .      | 28'75     |
| 22      | Mucientes. . . . .               | 14'65     |
| 23      | Mota del Marqués. . . . .        | 4'70      |
| 24      | Navarra del Rey. . . . .         | 38'72     |
| 25      | Olmos de Esgueva. . . . .        | 13'25     |
| 26      | Palacios de Campos. . . . .      | 15'39     |
| 27      | Peñafiel. . . . .                | 77'26     |
| 28      | Pedrajas de San Esteban. . . . . | 13'25     |
| 29      | Portillo. . . . .                | 23'08     |
| 30      | Rueda. . . . .                   | 15'39     |
| 31      | Salvador de Zapardiel. . . . .   | 30'26     |
| 32      | Siete Iglesias. . . . .          | 40'46     |
| 33      | San Pedro de Latarce. . . . .    | 12'53     |
| 34      | San Román de la Hornija. . . . . | 19'52     |
| 35      | Torrescarraca. . . . .           | 49'72     |
| 36      | Torreclilla de la Orden. . . . . | 20'23     |
| 37      | Torrelobaton. . . . .            | 6'11      |
| 38      | Tudela de Duero. . . . .         | 13'83     |
| 39      | Urones de Castroponce. . . . .   | 43'05     |
| 40      | Villalba del Alcor. . . . .      | 15'39     |
| 41      | Villafraanca de Duero. . . . .   | 30'78     |
| 42      | Velliza. . . . .                 | 41'17     |
| 43      | Villalon. . . . .                | 97'04     |
| 44      | Valladolid. . . . .              | 339'28    |
|         | Total. . . . .                   | 1478'04   |

## Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios, á quienes en término municipal de San Pelayo se ocupan fincas, con destino á la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas.

| Número de la finca. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Residencia de los Propietarios ó Administradores. |            |
|---------------------|------------------------------|---|------------|
|                     |                              | Clase de finca que se expropia                    |            |
| 1                   | D. Mariano Gonzalez          | Tierra  | San Pelayo |
| 2                   | Isidro Rodriguez             | Id.   | Id.        |
| 3                   | Antonio del Caño             | Id.   | Id.        |
| 4                   | Eugenio Gonzalez             | Id.   | Castrodeza |

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que de conformidad á lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 22 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazu.*

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sin efecto en 1.ª y 2.ª subasta las celebradas para los artículos que se expresan y que han de suministrarse á los establecimientos de Beneficencia provinciales de esta Ciudad, en el año económico de 1892-93, la Comision provincial en sesion de 25 del actual, ha acordado celebrar una tercera subasta en la Sala de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, á las once de la mañana del día 6 de Julio próximo, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por proposiciones en papel de reseta y en pliegos cerrados para el *pari, cum-*

ne y tocino, con sujecion al siguiente modelo y por pujas á la llana para los demás artículos, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 que se designa, el que elevará al 10 al que se le adjudique.

**Manicomio y Hospital.**

|  | Pesetas.       |
|--|----------------|
| Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . . | 5 por 100 1900 |

**Manicomio, Hospital y Hospicio.**

|  |                |
|--|----------------|
| Carne de vaca. . . . .                                   | 5 por 100 1900 |
| Tocino. . . . .  | idem 1000      |
| Aceite. . . . .  | idem 600       |
| Vino. . . . .  | idem 600       |
| Garbanzos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . . | idem 500       |

Por grupos, los artículos que se comprenden en cada uno.

*Primer grupo.*

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Arroz. . . . .    | } 5 por 100 500 |
| Bacalao. . . . .  |                 |
| Alubias. . . . .  |                 |
| Sal. . . . .      |                 |
| Pimiento. . . . . |                 |
| Lucilina. . . . . |                 |

*Cuarto grupo.*

|   |                |
|---|----------------|
| Lana para colchones. . . . .                | } 5 por 100 50 |
| Paja larga y de maíz para jergones. . . . . |                |

*Quinto grupo.*

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Paños. . . . .      | } 5 por 100 100 |
| Bayetas. . . . .    |                 |
| Mantas. . . . .     |                 |
| Alpargatas. . . . . |                 |

*Sexto grupo.*

|   |                 |
|---|-----------------|
| Telas. . . . .                            | } 5 por 100 100 |
| Lienzos. . . . .                          |                 |
| Amantelao, toallas y servilletas. . . . . |                 |

*Séptimo grupo.*

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Suela y vaqueta. . . . . | 5 por 100 50 |
|--------------------------|--------------|

Valladolid 27 de Junio de 1892.—El Vice-presidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de..... (aquí el artículo,) que en el año económico de 1892-93, necesite..... (aquí el Establecimiento,) se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo,) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 292.

Núm. 2.429.

**Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Cistérniga 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, *Juan Garnacho*.—El Secretario, *Modaldo Perez*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Pobladura de Sotiedra  
Viloria

Núm. 2.386.

**Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.**

*Don Luis Arranz Carrascal*, Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se halla entre otras la que copiada dice así.—En la villa de Manzanillo á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los señores Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde *D. Mariano Frutos Diez*, asociados de los individuos que com-

ponen la Junta municipal en su mayoría, cuyos nombres tambien se expresan al márgen, previa convocatoria hecha con la debida anticipacion y reuniendo suficiente número para constituir la Junta municipal y tomar acuerdo, se procedió á la discusion y votacion por artículos y capítulos del presupuesto de ingresos y gastos, que para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta según previene el art. 147 de la ley Municipal acordando por su orden lo siguiente:—*Presupuesto de Ingresos.*—Capítulo 2.º, mil trescientas setenta y cinco pesetas.—Capítulo 7.º, doscientas pesetas.—Capítulo 9.º, mil diez y seis pesetas.—*Presupuesto de Gastos.*—Capítulo 1.º, seiscientas setenta y seis pesetas.—Capítulo 3.º, diez pesetas.—Capítulo 4.º, trescientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Capítulo 5.º, cincuenta y cinco pesetas.—Capítulo 6.º, veinte pesetas.—Capítulo 7.º, setenta pesetas veintiocho céntimos.—Capítulo 8.º, trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos.—Capítulo 9.º, mil trescientas ochenta y tres pesetas.—Capítulo 11, veinticuatro pesetas.

RESÚMEN.

Pesetas Cts.

|  |          |
|--|----------|
| Importan los ingresos segun minuciosamente se detallan en sus tres relaciones. . . . . | 2,591    |
| Idem los gastos en sus nueve id. . . . .   | 2,941·28 |
| Déficit que resulta. . . . .   | 350·28   |

Despues que el Ayuntamiento y asociados acordaron como arbitrio ordinario las doscientas pesetas del Capítulo 7.º de pampanera y barbechera por venirse consignando en los presupuestos anteriores, resulta pues, segun aparece demostrado, un déficit de 350·28 pesetas despues de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, por cuyo motivo y para nivelar el presupuesto, la Junta municipal acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio extraordinario, sobre la paja que se

pueda consumir en esta localidad con los ganados, por ofrecer la ventaja de ser más llevadero para todos los vecinos desde la clase más humilde hasta la más elevada, que en otro caso no sería posible. Al efecto se calculó el consumo de paja en 700 quintales métricos y 28 kilogramos, gravado éste como recurso extraordinario para el presupuesto de Ingresos que nos ocupa en 0·50 pesetas cada quintal métrico como cuarta parte de su precio medio segun se demuestra en la siguiente tarifa:

| ARTÍCULOS.                | Unidad.   | Precio medio de la unidad.<br>= Pesetas. | Arbitrio acordado.<br>= Pesetas. | Consumo calculado. | Producto anual calculado.<br>= Pesetas. |
|---------------------------|-----------|--|----------------------------------|--------------------|---|
| Paja de cereales. . . . . | qts. mts. | 2  | 0·50                             | 700·28             | 350·28                                  |
| Total. . . . .            |           |  |                                  | 700·28             | 350·28                                  |

De manera que asciende el producto del arbitrio segun la anterior tarifa á 350·28 pesetas y el déficit á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que le motiva y en su consecuencia aprobado en todas sus partes.

En cuyo estado y terminado el objeto de la sesion, por unanimidad de los asistentes se acordó sea fijado al público é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acta para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente en el plazo de diez días y trascurido que sea dicho plazo, se remita al Sr. Gobernador civil solicitando á la vez del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la competente autorizacion previo el oportuno expediente segun disponen las Reales órdenes anteriormente citadas, firmando los señores que asistieron de que yo el Secretario certifico.—Mariano Frutos.—Venancio Arranz.—José Arranz.—Simon Arranz.—Romualdo Peña.—Cirilo Frutos.—Isidoro Arranz.—Hermenegildo Anton.—Luis Arranz, Secretario.

Es copia del original á que me refiero y caso necesario me remito, y á los efectos legales expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Manzanillo á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Frutos.

## Seccion quinta.

Núm. 2.416.

**Don Saturio Martínez y Díaz Caneja,**  
**Juez de primera instancia de esta villa**  
**y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que por consecuencia de los autos declarativos de menor cuantía, hoy en ejecución de Sentencia, seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Pascual Torres, vecino de esta villa, en concepto de curador ad-bona de su hermana Doña Josefa Pascual Torres, representados por el Procurador D. Pantaleon Gonzalez Martinez, sobre pago de tres mil ciento ochenta y tres pesetas y ochenta y nueve céntimos, contra los hijos y herederos de D. Pedro Castañeda Castañeda, vecino que fué de Becilla, se anuncia la subasta de los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Becilla, á la Vega, á la izquierda del camino Zamorano, hace siete heminas y media y cinco estadales, linda Oriente con tierra de Pablo Gonzalez, Mediodía y Poniente con otra de herederos de Ulpiano de Castro y Norte tierra de la Capellanía Gallega; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al pago del Teso Martin, de dos fanegas, linda Oriente con tierra de Pedro Cuñado, Mediodía otra de Mariano Perez, Poniente otra de Doña Teresa Cembranos, y Norte con otra de Pablo del Agua, tasada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á la Senda de los Majuelos, de fanega y media, linda Oriente y Norte, con tierra de Cristóbal Ferreras, Mediodía con otra de Andrés Castañeda, Poniente, con senda del pago, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en el mismo término á dó llaman la Cruz de Teban, de una fanega, linda Oriente con tierras de Nicolás Laiz y Lucas Cuñado, Mediodía otra de herederos de don Javier Rodriguez Trigo, Poniente con otras de Rafael Valbuena y Rafael Rodriguez y Norte otra de Manuel Castañeda, tasada en noventa pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el propio término á Carri-barroja, de una fanega y tres celemines, linda Oriente con tierra de Ildefonso Diez, Mediodía con otra de Vicente Laiz, Poniente con la cañada y Norte con tierra de José Madrigal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en igual término al Teso de Tras de Aguila, de una fanega y siete celemines, linda Oriente y Mediodía, con tierras de Manuel Valbuena y Basilio Villagrá, Poniente con otra de Pedro Jular y Norte con otra de Manuel Castañeda Pascual, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el mismo término al Teso de San Miguel, de cinco heminas y media, linda Oriente con tierra de Romualdo Argüello, Mediodía y Poniente con otra de Nicolás Laiz y Norte con otra de Juan Bueno; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo término al Juncal, de dos fanegas y cuatro celemines, linda Oriente y Norte, con tierra de Manuel Calderon, Mediodía, con otra de herederos de Jerónimo Castañeda y Poniente con otra de Manuel Castañeda; tasada en trescientas cincuenta y siete pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra denominada majuelo, en el mismo término á Criagué, de siete celemines, linda Oriente y Mediodía con tierra de Juan Valbuena, Poniente con otra de Vicente Laiz Norte con senda del pago; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

10. Otra tierra rotura, en el propio término á la Vega, de dos celemines, linda al Oriente con tierra de Miguel Barredo, Mediodía otra de Cipriano del Agua, Poniente y Norte con otra de Vicente Laiz; tasada en ochenta pesetas.

11. Otra en el propio término á Tras de Roya, de cuatro heminas y dos celemines, linda Oriente con tierra de Manuel Gonzalez, Mediodía otra de herederos de Vicente Polo, Poniente tierra de Juan Manuel Castañeda y Norte tierra de Francisco Valbuena; tasada en ciento ochenta pesetas.

12. Otra en el mismo término á la Senda de Oteruelos, de dos fanegas, linda Oriente con tierra de Manuel Gonzalez, Mediodía Senda del pago y Poniente y Norte con tierra

de herederos de Jerónimo Castañeda; tasada en ciento ochenta pesetas.

13. Otra tierra en el propio término á la raya de arenas, de cuatro heminas y doce celemines, linda Oriente con tierra de Canseco, Mediodía con otra de D. Francisco Valbuena, Poniente con dicha raya y Norte con tierra de Juan Manuel Castañeda; tasada en ciento doce pesetas.

14. Una casa en el casco de Becilla, calle de San Pedro, número siete, sin que conste el de la manzana ni su medida superficial, linda á la derecha con la de herederos de Miguel Fernandez, izquierda con la de Miguel Castañeda y accesorio ó espalda con otra de herederos de Andrés Viejo y Lorenzo Pascual; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

15. Una tierra en igual término, de Becilla, al camino de Valderas, de una fanega y ocho celemines, linda Oriente con la de Vicente Ferreras, Mediodía, la de herederos de Marcelino Castañeda, Poniente con la de Laureano Paniagua y Norte con la de Ciriaco del Agua; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra en igual término á Matagallegos, de cinco celemines, linda Oriente y Poniente con otra de Deogracias Calderon, Mediodía con el camino del pago y Norte con tierra de Agustin del Agua del Agua; tasada en ochenta y una pesetas.

17. Otra en dicho término al camino de Villalba de dos fanegas y ocho celemines, linda Oriente y Mediodía con dicho camino, Poniente con la de herederos de Pedro Requejo y Norte con otra de Juan Castañeda Pascual; tasada en trescientas veinte pesetas.

18. Otra tierra ó sea el Roto del camino de las Regueras, en igual término, de dos fanegas y ocho celemines, linda al Oriente con el camino, Mediodía con tierra de Agustin del Agua del Agua, Poniente y Norte con la Reguera madre; tasada en novecientas pesetas.

19. Otra en igual término á Valdeltasbragas, de cuatro fanegas y cuatro celemines, linda Oriente con la de herederos de Juan Valbuena, Mediodía, Poniente y Norte con otra de Gaspar Castañeda; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

20. Otra en dicho término á la Senda de

los majuelos, de siete celemines, linda Oriente con la Senda, Mediodía con tierra de Sindético del Agua, Poniente con la de Pedro Madrigal y Norte con la de Manuela Fernandez; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

21. Otra en igual término á Terromartin, de tres fanegas y diez celemines, linda Oriente con la de herederos de Alvaro Gonzalez, Mediodía la de los de Pedro Requejo, Poniente la de los de Pedro Cuñado y Norte con la de herederos de dicho Alvaro; tasada en setecientas pesetas.

22. Otra en igual término á la Vega, de dos celemines, que linda Oriente con la de Manuel Valbuena, Mediodía otra de Eudocio Castañeda, Poniente con otra de D. Félix Calderon y Norte con la reguera; tasada en cuarenta pesetas.

23. Una bodega en el casco de Becilla, en la calle nueva ó Plaza del Caño, donde llaman la Peña, sin número ni manzana, que linda á la derecha con otra de Juan Fernandez, izquierda con la Plaza y encima ó parte accesoría con la peña y casa de Policarpo Diez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

24. Una casa en el casco de Becilla, calle del Moral, sin número ni manzana, no constando su extension superficial, se compone de planta alta y baja y corral, linda á la derecha con huerto de Pablo Gonzalez, hoy casa, izquierda otra de herederos de José Madrigal y espalda con huerto de Francisco Castañeda; tasada en setecientas cincuenta y cinco pesetas.

25. Una tierra en igual término, al pago de Cerralbo, de una hemina, linda Oriente con partija de Víctor Villagrà, Mediodía partija de Vicente Laiz, Poniente la de Ciriaco del Agua y Norte otra de Cristóbal Ferreras; tasada en cuarenta pesetas.

26. Otra en igual término á Valdetuero de sesenta y tres estadales, linda Oriente y Norte con el prado, Mediodía otra de D. Pedro José de Cea y Poniente camino que guía á Villalon; tasada en sesenta pesetas.

27. Otra en igual término á la Onceca, de una hemina, linda Oriente con la reguera, Mediodía partija de Vicente Laiz, Poniente con camino y Norte con tierra de Tomás Peña; tasada en treinta pesetas.

28. Otra en dicho término á la raya de Ceinos, de diez celemines y dos cuartillos, linda Oriente con partija de Vicente Laiz, Mediodía con la de Nicasio Peña, Poniente y Norte con otra de Tibucio Cuñado; tasada en veintiocho pesetas.

29. Una era en igual término al Tejar, de una hemina, linda Oriente con la cañada, Mediodía con el Tejar, Poniente con era de Gregorio Villagrà Laiz y Norte con la citada cañada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

30. Una tierra en dicho término al Moscatel, de una fanega y diez celemines, linda Oriente con tierra de herederos de D. Fernando Calderon, Mediodía tierra y palomar de Alvaro Gonzalez, Poniente y Norte con el camino de Villalba; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

31. Otra en igual término al camino de la Magdalena, de una fanega, linda al Oriente con la de Cristóbal Ferreras, Mediodía otra de Sebastian Misol Astorga, Poniente la de Francisco Fernandez y Norte con dicho camino del pago; tasada en noventa pesetas.

32. Una casa en el casco de Becilla, á dó llaman Barreduso, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, no constan su número ni manzana ni su extension superficial, linda la derecha segun se entra con casa de Saturio Castañeda, izquierda con la de Simon Castañeda y por el accesorio ó espalda con calle de Barreduso; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

33. Una tierra en el mismo término á Tras de Roya, de nueve heminas, que linda al Oriente con tierra de Federico Ferreras, Mediodía con adil de Doña Victorina Fernandez, Poniente y Norte con tierra de D. Félix Calderon; tasada en trescientas pesetas.

34. Otra en igual término, al pago de Canillas, de cuatro heminas, linda al Oriente con partija de Miguel Castañeda, Mediodía y Poniente otra de María Valbuena y Norte otra de Doña Victorina Fernandez; tasada en ciento sesenta pesetas.

35. Una casa en el casco de Becilla, calle Derecha, número tres, manzana número cuatro, consta de planta baja, mide cuatrocientos metros cuadrados y linda á la derecha

con casa de Juan Santamaría, izquierda con la de Manuel Rubio y espalda con casa de Hipólita Sabugo; tasada en setecientas pesetas.

36. Una tierra en igual término, al pago de la Canilla, de cinco heminas y tres celemines y medio, linda Oriente con el camino viejo de Villalon, Mediodía con partija de Venancio Villagrà, Poniente y Norte con la de Manuel Valbuena; tasada en doscientas pesetas.

37. Otra en igual término á Tras del Agua, de cinco heminas, linda al Oriente con partija de Vicenta Castañeda, y Beatriz Mendoza Diez, Mediodía tierra del Marqués de Alcañices; Poniente con la de Mariano Perez, y Norte con la de herederos de Manuel Castañeda; tasada en doscientas pesetas.

38. Y otra tierra en el mismo término, al pago del Teso de Tras de Garfios, de tres heminas y dos celemines que linda Oriente con la de Juan Castañeda, Mediodía y Poniente tierra de Juan Valbuena y Norte partija de Antonia Castañeda; tasada en ciento cinco pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar solamente en los Estrados de este Juzgado de primera instancia el día quince de Julio próximo á las once de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á dicho punto en el día y hora señalados; previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de dichas fincas, no están suplidos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villalon á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Saturio Martinez Diez Caneja.—El Actuario, Emidio de la Riva.

(Talon núm. 469.)

N.º 2.399.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1892.

| DÍAS.  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        |                 | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        |                   | Total de ambas seales. |
|--------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
|        | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | Total de vivos. | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | Total de muertos. |                        |
|        | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                   |                        |
| 11     | 3              | "        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 12     | 1              | 2        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 13     | 2              | "        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 14     | 1              | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 15     | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 16     | 1              | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 17     | "              | 2        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 18     | 1              | 2        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 19     | 3              | 1        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 20     | 3              | 3        | 6      | "             | "        | "      | 6               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
|        | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| Total. | 15             | 12       | 27     | "             | "        | "      | 27              | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |

Valladolid 21 de Junio de 1892.—El JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.      | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general |
|------------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|            | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |               |
|            | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 11         | "           | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| 12         | "           | "        | "       | "      | 1         | "        | "       | 1      | 1             |
| 13         | 2           | "        | "       | 2      | 3         | "        | "       | 3      | 5             |
| 14         | 1           | "        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 15         | 1           | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1             |
| 16         | 2           | "        | "       | 2      | 1         | "        | "       | 1      | 3             |
| 17         | 3           | "        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3             |
| 18         | 3           | "        | "       | 3      | 1         | "        | "       | 1      | 4             |
| 19         | 1           | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1             |
| 20         | "           | "        | "       | "      | "         | 1        | "       | 1      | 1             |
|            | "           | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| Totales... | 13          | "        | "       | 13     | 7         | 1        | "       | 8      | 21            |

Valladolid 21 de Junio de 1892.—El JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.